

# **La enseñanza del derecho en las universidades venezolanas: reflexiones y aportes desde una mirada dialéctica**

**Lisset Arriojas Álvarez<sup>1</sup>**  
*lissetarriojas@gmail.com*

## **RESUMEN**

Hoy día me puedo percatar las carencias que presentan los egresados del Derecho, consecuencia de la forma poco práctica en que se asimila el conocimiento jurídico en la mayoría de las universidades venezolanas, situación que desvincula al estudiante de la realidad que lo circunda. Es por ello, que propongo una forma de enseñar el Derecho desde una mirada dialéctica orientada a resolver problemas jurídicos reales, que ameriten mayor interacción de los estudiantes en debates colaborativos para encontrar soluciones efectivas, ello sin dejar de lado su interacción con las instituciones venezolanas que son competentes para cerrar los casos previstos. Este trabajo se fundamenta en el paradigma complejo, desde una perspectiva constructivista y socio-crítica, basado en la reflexión de mi experiencia vivencial como estudiante, como docente y como abogada en el libre ejercicio.

**Palabras clave:** Enseñanza de Derecho, dialéctica, reflexiones, aportes.

---

<sup>1</sup> Abogada y Licenciada en Estudios Políticos y Administrativos. Mención Relaciones Internacionales. Universidad Central de Venezuela. Master en Relaciones Internacionales. Mención: Relaciones Políticas Internacionales. Instituto Superior de Relaciones Internacionales de Cuba. Docente de la Universidad Bolivariana de Venezuela. PFG: Estudios Jurídicos. Sede Caracas.

## INTRODUCCIÓN

Cuando era estudiante de Derecho en la Universidad Central de Venezuela, estaba siempre enfocada en el estudio pormenorizado de doctrinas, normas jurídicas y jurisprudencias que debía memorizar para enfrentar los exámenes, los cuales estaban enfocados en la resolución de casos que los profesores creaban. Muchas veces me pregunté cómo sería una enseñanza orientada a la confrontación de casos reales, que fueran resueltos por el contacto entre el aprendiz y las distintas instituciones del Estado. Solo cuando estaba terminando la carrera, fue que estuve involucrada en la Clínica Jurídica. A partir de ese momento, me surgió la curiosidad de saber por qué no se implementaba la formación vivencial de casos reales durante todos los años de la preparación jurídica. Sencillamente, me pareció insuficiente y es la razón por la cual los estudiantes egresan con carencias prácticas e inseguridades en el ejercicio profesional.

Luego de egresar de la Escuela de Derecho, tuve la inquietud de enseñar las Ciencias Jurídicas y fue así cuando comencé a impartir clases en la Universidad Bolivariana de Venezuela, la cual se estaba iniciando en el Aprendizaje por Proyecto, el cual consistía en acudir a las comunidades para ayudar a resolver dificultades de alcance comunitario o general. Todo el curso se concentraba en resolver un problema concreto que implicaba la orientación docente durante los cuatro años de la formación académica. El método me pareció positivo y en este sentido, lo consideré beneficioso porque inspiraba en los estudiantes el interés por alcanzar la justicia colectiva.



Hoy después de 16 años en el ejercicio jurídico y de enseñanza del derecho, y como profesional de las Ciencias Políticas, puedo afirmar la imperiosa necesidad de transformación de la didáctica del derecho, dicho de otro modo, de la forma como se enseña esta ciencia.

### **SITUACIÓN DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN VENEZUELA.**

En los actuales momentos estamos experimentando situaciones de alta complejidad en el ámbito político, económico y social. A esto se le suma los retos que suponen la educación universitaria en tiempos de pandemia de COVID-19, que implica mantener el distanciamiento de los profesores y estudiantes, por ende, nuevas formas de enseñanza mediadas por las Tecnologías de Información y Comunicación, estamos experimentando; lo que hoy se conoce por Educación Multimodal. Pero también nos aqueja la falta de motivación de los docentes ante sus bajos salarios, la acentuada deserción estudiantil por la migración forzada o por no tener tiempo para egresar como profesional universitario derivado de su necesidad de insertarse a dedicación exclusiva en el ámbito laboral.

Además de la coyuntura anteriormente planteada, en la universidad venezolana, al igual que muchas otras en el mundo, se mantiene **el divorcio de la teoría con la práctica**. Ante esta realidad, es menester en este artículo reflexionar y presentar algunos aportes para la enseñanza del derecho en las universidades venezolanas desde una mirada dialéctica.

Por una parte, Alicia Inciarte González (2008), nos menciona que para que la formación permanente sea

motivadora, debe existir una oferta sumamente flexible, pertinente y dinámica, donde cada cual pueda satisfacer sus necesidades de calificación en las más diversas circunstancias y tiempo, así como con diversos grados de profundidad, distintos contenidos e intereses personales.

Se trata del llamado currículo flexible, por medio del cual los estudiantes reflexionen con un mayor interés en aquellas áreas que les resulten más útiles para sus ideales a conseguir, tanto en lo profesional como en lo personal.

En cuanto a la formación investigativa, encontramos un artículo de opinión realizado por un rector de una universidad venezolana, por medio del cual asoma la visión de educar haciendo previsto como política de Estado suscrita por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La disertación de Rubén Reinoso, rector de la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas, UNEXCA; nos menciona las novedades que deben aplicarse a los Programas Nacionales de Formación Avanzada (PNFA) los mismos deben procurar que los estudiantes realicen proyectos de investigación para su formación integral. Para él, no hay conocimiento sin práctica o, dicho de otro modo, toda investigación científica se basa en una información empírica acerca del mundo que lo circunda.

Así las cosas, la enseñanza del derecho implica interacción del estudiante con la realidad social para producir una investigación científica fiable, veraz, en este sentido, siguiendo a De Sousa Santos B. (2014) señala que:

**Toda experiencia social produce y reproduce conocimiento y, al hacerlo, presupone una o varias epistemologías.** *Epistemología es toda noción o idea, reflexionada o no, sobre las condiciones de lo que cuenta como conocimiento válido. Por medio del conocimiento válido una determinada experiencia social se vuelve intencional e inteligible. No hay, pues, conocimiento sin prácticas y actores sociales. (...) Siendo así, todo conocimiento válido.* [Subrayado mío]

#### **DE LA ENSEÑANZA ACTUAL DEL DERECHO.**

En la enseñanza del derecho y en su ejercicio hay una acentuada **crisis de valores**, pues, según Gordillo (1988) existe un incumplimiento del orden jurídico, que no es de ahora sino de siempre y que en verdad la magnitud del fenómeno no ha sido suficientemente percibida, ni tampoco se reconoce sus causas más profundas. Los diagnósticos son coyunturales y superficiales por lo que son necesarios análisis integrales y de marcada discusión dialéctica.

Por otro lado, en la mayoría de las universidades el derecho suele enseñarse bajo la **concepción formalista y positivista**, que según Bobbio (1965) es una teoría coactiva, es decir, es un sistema de normas que se aplican por la fuerza o cuyo contenido es la reglamentación del uso de la fuerza. Se fundamenta en que el derecho es totalmente imperativo porque es mandato sin reflexión crítica. También se entiende el derecho como un sistema al que se le atribuye el carácter de plenitud o ausencia de lagunas y de coherencia o falta de antinomias.

En consecuencia, las universidades trabajan sobre un **modelo de enseñanza educativa memorístico y arcaico**. Abdelnour (2014) al respecto nos indica que a los estudiantes no se les enfrenta con los hechos y sus profesores en la universidad no les enseñaron a manejarlos; sólo a recibir información y a reproducirla en un examen escrito.

Esta falta de discernimiento hace que una vez terminada la carrera de Derecho los noveles abogados se insertan en el ejercicio práctico de la profesión con **una falta de experticia** que no se subsana con la Clínica Jurídica realizada al final de la carrera, lo cual implica lo descrito por Correa y Vásquez (2007) al afirmar que la Clínica Jurídica tiene un alto valor formativo al momento de interactuar con la comunidad, de impactar las esferas del poder y generar el cambio social, por ello es tan necesario el contacto con casos reales durante toda la estancia de los estudios universitarios.

En otro orden de ideas, **la enseñanza jurídica suele ser jerárquica y vertical** tal cual es el sistema judicial. Las facultades de Derecho preparan a los estudiantes para ser insertados en la estructura fuertemente jerarquizada de la profesión jurídica cuya recompensa es la garantía de tener un lugar en la élite social (Vásquez, 2006).

Por otra parte, considero que el currículo de los estudios jurídicos está desactualizado y en la mayoría de los casos existen materias obligatorias para los estudiantes que **no motivan su aprendizaje integral**. Es lo que Vásquez (2006) llama “el núcleo duro de asignaturas obligatorias” que carece del análisis multidisciplinar que podrían ofrecer otras miradas sociológicas, políticas, culturales y éticas.

En consecuencia, consideramos que la perspectiva constructivista como teoría de aprendizaje es la más que se identifica con este trabajo. Shunk (2012) nos hace saber que el constructivismo se basa en entender al aprendizaje con fundamento en creencias y experiencias variadas, todo depende de las situaciones, las cuales difieren entre personas. Es decir, el conocimiento es totalmente subjetivo y personal y es producto de nuestras cogniciones. Es por ello que esta nueva forma de enseñanza, propone el aprendizaje colaborativo en el transcurso de la vida estudiantil, donde cada individuo aporte su enfoque de los hechos con una concepción multidisciplinar.

#### **LA PROPUESTA DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN FORMA DIALÉCTICA.**

Para la enseñanza del derecho es preciso generar una **mirada dialéctica**, la cual consiste en dialogar y discutir para descubrir la verdad. Confrontar los razonamientos con argumentaciones contrarías generar nuevas ideas que se definen como avances en la práctica jurídica.

La perspectiva dialéctica, cómo método de enseñanza, implica siempre polemizar en preguntas como: ¿Qué intereses predominan en la aprobación de una regla jurídica? ¿Qué condiciones de legitimidad requiere el derecho? ¿Cómo se pueden diseñar normas jurídicas que atiendan problemas sociales de forma equitativa? Todas estas preguntas generan razonamientos que se contraponen, y, por ende, que generan discusiones; se presenta la tesis, luego la antítesis y después la síntesis o conclusión; simplemente en la diatriba está la luz que genera el desarrollo social.

Esta nueva forma de generar profunda reflexión, nos invita a pensar en su implementación tanto en las clases como en el ejercicio profesional a futuro. Queda por ver ¿Qué consecuencias podría tener esta nueva forma de enseñanza en los docentes y en los estudiantes? Es menester entonces precisar cuál es nuestro referente onto-epistémico para acercarnos a lo que puede resultar de esta nueva forma de enseñanza aplicada. En ese sentido, el referente onto-epistemológico está sustentado en la perspectiva socio crítica.

Por su parte, Aguirre y Pabón (2020) nos propone una clasificación de la investigación jurídica. La investigación puede ser entendida como básica o aplicada. La primera busca conocimientos teóricos y su meta es ampliar las fronteras cognitivas y teóricas de una disciplina del conocimiento. La investigación aplicada, en cambio, parte de los avances teóricos, con el fin de aplicarlos a problemas sociales sobre realidades y contextos precisos. Es la investigación aplicada la que encaja con nuestro propósito, y sustentada en el paradigma **socio-crítico**.

Esta visión, además de incluir la participación activa del investigador, privilegia como objeto de estudio cierta clase de fenómenos de la realidad social. Parte de distintos enfoques de investigación y de la integración de distintas disciplinas del conocimiento, de ahí que su alcance vaya más allá de la descripción y valoración de la realidad, al tiempo que supone un mayor compromiso con cambios sociales o, al menos, con plantear alternativas teóricas que fundamenten cambios sociales a favor de grupos oprimidos o desfavorecidos por el modelo de sociedad imperante. En este nivel el investigador

buscará, por ejemplo, la “constatación fáctica acerca de las funciones del ordenamiento que se predicán, sea como factor de conservación, de opresión, de cambio, de liberación, etc.

En este sentido lo más relevante es hacer que el estudiante perciba cómo en la resolución de problemas existe una real imposibilidad de encontrar justicia por parte de los más desfavorecidos. La resolución de los conflictos sociales implica un real compromiso de los estudiantes de ayudar de forma altruista y con real convencimiento que lo que hay es que “poner manos a la obra” o simplemente aplicar voluntad inquebrantable. Es fácil entender que en esta postura el quehacer del Derecho no es siempre neutral, depende mucho de la convicción de hacer, por ello se denomina epistemología jurídica crítica.

Nuestra perspectiva se concentra en comprender la eficacia social del derecho. Cómo podemos adherir en el estudiante ese amor al prójimo, poniéndose en el lugar del desprotegido, bien sea en su condición de ser individual, así como parte de un colectivo. Colectivos que no son más que grupos sociales oprimidos o excluidos.

Dentro de esta propuesta está la **enseñanza ética del derecho**, ya que es necesario generar dilemas que permitan ver la carga de justicia que lleva cada norma jurídica. Si el derecho no se acata, entonces hay que revisar la ley y su sentido de justicia en la sociedad en su conjunto. Me pregunto si es lo mismo, el hurto de un cleptómano, que toma objetos que no necesita, que aquel que hurta para comer. Por lo tanto, en el momento de crear la ley es imprescindible que se castigue con mayor fuerza a aquel que hace mayor daño social sin

justificación alguna. Con ello el derecho se cumplirá con mayor probabilidad porque tiene mayor carga de justicia. Es decir, nadie robará porque siempre habrá pena, que se incrementará si hay más daño, teniendo así un efecto intimidante.

La nueva mirada que propongo para la enseñanza del derecho se orienta a confrontar al estudiante con casos de la vida real que le permita construir análisis profundo, o como lo diría Clarke (2004) plantear la opción de una práctica eficaz del derecho para desarrollar métodos de **análisis crítico y de litigio estratégico**.

Otra manera de superar la enseñanza memorística es atender los casos, con una visión de **cooperación entre los aprendices y el docente**, como lo diría Correa y Vásquez (2008) con vínculos de trabajo, gestión de procesos, lugar de discusión y debate.

En cuanto a la enseñanza de la ciencia jurídica, para romper aún más con la rigidez escolástica, es imprescindible que, en cada año de su programa de formación, a los estudiantes se les pida la **construcción de un proyecto de investigación factible que no es más que la resolución de un caso concreto**. Ello no es más que la construcción del conocimiento jurídico con base a la dialéctica, es decir, sustentado en la confrontación de los conocimientos adquiridos en la academia (tesis) la percepción del entorno de aplicación de la norma (antítesis) y sus propias conclusiones para resolver problemas sociales con alto sentido de justicia (síntesis).

En relación con los enfoques formativos que tiene la Universidad Simón Rodríguez y que pueden ser aplicados a la enseñanza del derecho, considero oportuno afirmar

que resulta bastante útil lo aprendido en la Comunidad de Aprendizaje de Estudios Abiertos Félix Adam y Tahís Marrero. Allí se encuentran compañeros, expertos, profesores que observan constantemente un trabajo creativo y para nada rígido. Donde la dialéctica o la controversia están presentes para construir juntos la investigación pertinente y que puede ser replicado en la enseñanza del derecho para la resolución de los casos legales. O dicho de otro modo esta visión propicia el aprendizaje colaborativo donde hay supervisión con criterio de horizontalidad.

Para implementar lo dicho anteriormente, lo más idóneo es que el estudiante desarrolle criterio propio de acuerdo al análisis de casos captados por él mismo. En esencia, para la aplicación de esta nueva forma de aprender, me gustaría que el estudiante reciba a su potencial representado (cliente o usuario), luego visite a las distintas instituciones venezolanas que están involucradas en su caso, conozca los procedimientos y luego genere alternativas. Es decir, aprende a mirar y a resolver. La intención no es atiborrar la memoria del estudiante hasta el agotamiento, sino hacerlo más útil y creativo, es decir que se le enseñe a argumentar jurídicamente y resolver en la práctica.

El profesor podría previamente informarse de los problemas que se verán en el año, tratando de llevar al espacio educativo los casos que suceden con mayor frecuencia. Cada estudiante expondría el avance obtenido y el profesor discutiría las distintas ópticas que se vislumbran entre compañeros y ulteriormente el docente mostraría cuál es su punto de vista.

Por otra parte, de acuerdo a mi experiencia en el trabajo con las comunidades, puedo afirmar que las instituciones

estatales más importantes pueden acercarnos con las comunidades, teniendo como premisa a los **facilitadores refuerzo**. Los mismos serán funcionarios públicos dispuestos a colaborar con los estudiantes en sus estudios prácticos previstos en zonas determinadas y cumpliendo con sus competencias. De igual forma se pueden considerar las distintas fundaciones que tienen temas a trabajar en forma concreta, tanto los facilitadores como las fundaciones ayudarían a la academia venezolana.

En este sentido, en mi experiencia docente trabajé con la Asociación Civil sin fines de lucro, Niñas y Niños para la Patria. En consecuencia, en mi ejercicio laboral como docente universitaria, resolviendo problemas comunitarios, tuve la ocasión de trabajar con niños en condición de calle y por ende, el objetivo de insertarlos en el sistema educativo se tornaba cuesta arriba; no se tenía la partida de nacimiento de los niños y niñas, es decir, no se conocía: fecha de nacimiento, nombre propio del niño/niña, ni de los padres así como tampoco el lugar de nacimiento.

Ante tales circunstancias, se procedió a contactar a los padres y lamentablemente varios de ellos carecían de sano razonamiento para poder responder datos de sus hijos y tener así una identidad. Se buscó a otros familiares que pudieran colaborar por lo menos con indicar el lugar de nacimiento. Varios estudiantes lograron obtener datos visitando a los hospitales donde nacieron los niños/niñas, para luego crear una identidad; posteriormente acompañaron a los mismos a los distintos registros civiles para que una vez con registro en mano, proceder a escolarizarlos. Fue una experiencia gratificante, ya que sentimos que salvamos a los menores de su situación de riesgo.



Por ello, cambiamos vidas y nos sentimos que la formación por casos realmente resultó útil, tanto para el aprendiz en leyes como para los niños/niñas venezolanos/as en situación de vulnerabilidad. A pesar que se lograron los objetivos puedo concluir que es menester constituir un grupo de presión para que no existan niños en condición de abandono, ya que esta situación repercute en el aumento de analfabetismo, desnutrición y posiblemente de la delincuencia. Hay que presionar para que no existan niños en condición de calle, por ello reitero que los casos de interés público se trabajen interactuando con movimientos sociales.

Los movimientos sociales y la participación ciudadana constituyen la esencia básica de la armonía social, **sólo las presiones masivas pueden incidir en la creación de normas que sean realmente efectivas**. Únicamente con la participación en colectivo se puede combatir la indiferencia ante los males de la mayoría de la población.

#### **UN EJEMPLO DE TRATAMIENTO DE CASO CON INTERÉS PÚBLICO.**

De acuerdo con mi experiencia como profesora de Proyecto Comunitario me atrevería a aseverar que lo más idóneo es abordar las distintas comunidades y percibir cuáles son los problemas que ocurren con mayor frecuencia. Constituyendo un verdadero proyecto de interacción socio-educativa en el cual se aprendería habilidades de negociación y de trabajo en equipo. En tal sentido, lo más idóneo es que se trabajen casos con mucha ocurrencia y que vinculen al estudiante -a la comunidad- y estas a las instituciones; así como también la creación de **facilitadores comunitarios de refuerzo** para que

trabajen en conjunto, para resolver contrariedades colectivas. En conclusión, sería un modelo epistemológico alternativo cercano a una Educación Popular.

### **A MODO DE CIERRE.**

Como consecuencia de esta nueva forma de enseñanza del derecho todos egresarán más seguros para decidir en cuál especialidad jurídica se quieren desarrollar porque observaron el campo de aprendizaje, en vez de solamente la teoría que se imparte en cada unidad curricular o materia. Ello les permite sugerir en qué sectores del conocimiento se puede profundizar, en qué se puede innovar, cuándo y cómo.

Para los docentes este método resulta provechoso porque pueden percibir que no hay soluciones únicas, un mismo caso puede tener varios puntos de vista. Entonces es cuando se puede entender que hay circunstancias en donde cabe la negociación para la resolución de conflictos, sin tener que llegar al litigio. Reescribir constantemente e inventar acuerdos se alinea muy bien con este método de **enseñanza jurídica donde se conjuga la teoría-práctica** llegando a una solución negociada o de reconocimiento de la norma jurídica interpretada de forma socialmente justa.



## BIBLIOGRAFÍA

- Abdelnour, Rosa María (2014). “*Enseñar a aprender Derecho*” REDU. Revista de Docencia Universitaria. Vol. 12 N.º especial dedicado a la enseñanza del Derecho. Pág. 49-63. Disponible [on line]: <http://www.red.u.net>
- Aguirre Román Javier Orlando; Pabón Mantilla Ana Patricia. “*Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología*”. En: Entramado. Julio - diciembre, 2020 vol. 16, no. 2, p. 186-201. Disponible [on line]: <https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.6576>
- Bobbio, Norberto (1965), “*El problema del positivismo jurídico*”, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires; reeditado en México, Fontamara (1991).
- Clarke, P. (2004). “*International Developments in Clinical Legal Education*”. Argentina: Fundación Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA). Documento Web recuperado 5 de mayo de 2005: Disponible [on line]: <http://www.cedha.org.ar/docs/doc135-eng.htm>
- Correa, Lucas y Jorge Eduardo Vásquez (2008). “*La enseñanza clínica del Derecho: transformando la forma de enseñar y ejercer el Derecho*”. Studiositas Bogotá. Colombia. Pág. 34-40
- De Sousa Santos, B. (2014). “*Epistemologías del Sur*”. Barcelona: Editorial Akal.
- Della Porta, D. y M. Keating (2013) “*Enfoques y metodologías de las Ciencias Sociales. Un enfoque pluralista*”. Madrid: Editorial Akal.

- Gordillo, Agustín (1988). “*El método en Derecho. Aprender, enseñar, escribir, crear, hacer*” Madrid. España. Editorial Civitas S.A Disponible [on line]: <https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=2906jzvlpOsC&oi=fnd&pg=PA13&dq=ense%C3%B1ar+el+derecho&ots=qvGe83Z3bq&sig=22ZTYhQNL1I0xIO0bXJaCauYVj8>
- Hernández Juan y José Luís García. (2010) “*La aplicación del método del caso a la docencia en Historia de la Empresa*” Congreso Internacional IX Encuentro de Didáctica de la Historia Económica, Toledo, 24-25 de junio de 2010. Disponible: [on line]: <https://www.aehe.es/wp-content/uploads/2010/09/hernandez1.pdf>
- Inciarte Alicia. (2008) “*Creatividad e Innovación en contexto socioeducativos de cambios. La universidad venezolana en entornos cambiantes*”. IV Jornadas de Investigación e Innovación Educativa. Universidad del Zulia. Venezuela. Disponible [on line] <http://www.ucla.edu.ve/viacadem/redine/jornadas/CarpetaConferencistas/ResumenConversatorioDraAInciarteUCLA2008.pdf>
- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (2010) “*El método de casos*”. México. Centro virtual de técnicas didácticas. Disponible [on line]: [http://sitios.itesm.mx/va/dide2/tecnicas\\_didacticas/casos/qes.htm](http://sitios.itesm.mx/va/dide2/tecnicas_didacticas/casos/qes.htm)
- Reinoso, Rubén (s/f). “*Los Programas Nacionales de Educación Avanzada (PNFA) y los Proyectos de Investigación*” Disponible [on line]: <http://spcnu.gov.ve/index.php/2021/03/08/los-programas-nacionales-de-educacion-avanzada-pnfa-y-los-proyectos-de-investigacion/>



Shunk, Dale (2012). “*Teorías del Aprendizaje. Una perspectiva educativa*”. México. Pearson Educación de México, S.A. de C.V. Pág. 568

Vázquez, Rodolfo (2006) “*Cómo se enseña el Derecho*”. Revista Ciencia. Disponible [on line]: <https://www.revistaciencia.amc.edu.mx> › revista